



EXPEDIENTE: TEEA-JDC-127/2021 Y
ACUMULADOS.
PROMOVENTE: RAFAEL BARRÓN
HERNÁNDEZ.
ASUNTO: SE RINDE INFORME
CIRCUNSTANCIADO.
OFICIO: TEEA-PII-052/2021.
EXPEDIENTE INTERNO: TEEA-JDC-PII-
050/2021.

Aguascalientes, Ags., a cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

**MAGISTRADA Y MAGISTRADOS INTEGRANTES
DE LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
P R E S E N T E.**

Lic. Claudia Eloisa Díaz de León González, en mi carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18, párrafo 1, inciso e) y párrafo segundo, así como 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, rindo **informe circunstanciado** en relación al *Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía*, que fue presentado por Rafael Barrón Hernández, en su calidad de candidato a segundo regidor de RP por MORENA el Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga, en los términos siguientes:

I. PERSONERÍA DEL RECORRENTE. Rafael Barrón Hernández, tiene acreditada su personalidad ante este Tribunal, como promovente dentro del Juicio Ciudadano con clave TEEA-JDC-132/2021, acumulado al TEEA-JDC-127/2021.

MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE SOSTIENEN LA LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA. El promovente refiere que este Tribunal en la resolución reclamada vulneró el principio de exhaustividad porque fue omiso en analizar una adecuada distribución y el equilibrio de la paridad de género al momento de aplicar las reglas en materia de paridad de género y alternancia y, a su vez, alega que fue incorrecto que en la integración de regidurías por el principio de RP fuera de 3 mujeres y 1 solo hombre.

Al respecto, este Tribunal considera que su agravio es inoperante porque omite combatir las consideraciones de la sentencia impugnada en la cual se sostuvo básicamente que las medidas afirmativas no pueden aplicarse en perjuicio del género al que se pretende beneficiar.

Contrario a ello, el recurrente se limita a cuestionar que el referido argumento fue incorrecto, sin embargo, como ya se adelantó omite exponer razones y argumentos para desvirtuar tales consideraciones.

II. **CONSTANCIAS.** Adjunto al presente informe, me permito remitir el original del expediente TEEA-JDC-132/2021, acumulado al TEEA-JDC127/2021, en el que consta la sentencia recurrida, promovido por la ahora recurrente, con el propósito de que se cuente con todos los elementos para resolver el citado recurso.

Con lo antes expuesto y fundado, a esta H. Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respetuosamente solicito:

PRIMERO. En mi carácter de Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, tenerme remitiendo a esa H. Sala Regional, el *Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía*, que fue presentado por Rafael Barrón Hernández, en su calidad promovente dentro del expediente TEEA-JDC-132/2021, acumulado al TEEA-JDC-127/2021.

SEGUNDO. Tenerme por rindiendo en tiempo y forma legales el presente informe circunstanciado, en términos del artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

ATENTAMENTE



CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES